

AGRIMENSURA

PUBLICACION OFICIAL DE LA
ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY

SUMARIO

	Pág.
A TODOS LOS COLEGAS	1
ESTADISTICAS	2
REUNIONES ZONALES	2
TOMEMOS CONCIENCIA	3
MODIFICACIONES AL ARANCEL PROFESIONAL	4
TIMBRES EN EL REGISTRO DE PLANOS	4
REGISTRO DE PLANOS - Obtención del Valor Real	5
SALTO GRANDE	6
COMITE NACIONAL DE ASTRONOMIA	8
CONSTANCIA EN PLANOS DE MENSURA - Servidumbres de paso	8
SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD TEMPORARIA	11
PLAN DE ESTUDIOS Y TITULO DE INGENIERO AGRIMENSOR	12
DISTRIBUCION DE CONSUMOS GRLES. EN EDIFICIOS NO REGIDOS POR LA LEY Nº 10751	23
APLICACION DE LA LEY Nº 14261	24
VARIACIONES DE LA UNIDAD REAJUSTABLE DEL BANCO HIPOTECARIO	26
COMISION MIXTA DEL PALMAR	27
DECRETO Nº 16264 — "CARRASCO Y PUNTA GORDA"	27

No.
28

MONTEVIDEO

AGOSTO Y SETIEMBRE 1975



AGRIMENSURA

PUBLICACION OFICIAL DE LA
ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY

A TODOS LOS COLEGAS:

Los integrantes de la Comisión Directiva, recogiendo el sentir de muchos colegas, nos hemos embarcado en la campaña de fortalecimiento de la Asociación de Agrimensores, partiendo de la premisa de que la unión hace la fuerza y de que necesitamos de una asociación activa que nos mantenga al día con toda nueva legislación o adelanto técnico y que sea verdadera caja de resonancia de nuestra actividad profesional. Le invitamos a acompañarnos y esperamos contar con su afiliación a la Asociación, si ya no lo ha hecho, porque necesitamos sí de su cuota que va a posibilitar una obra verdadera y útil, pero más necesitamos de sus observaciones, ideas y colaboración. Necesitamos conocer a usted, reunirnos, conversar y poder acceder a todos los problemas, pequeños y grandes, que se nos plantean a diario. Referente al problema del arancel, si se aplica o no, si es alto o bajo, si su aplicación es sencilla o complicada, vamos a cambiar impresiones y sin duda llegaremos a un acuerdo conveniente para todos, porque de la conversación va a surgir el conocimiento y eso es lo menos que podemos pretender quienes estamos dedicados a una actividad profesional tan noble como la mejor y que abrazamos con tanta vocación. Las instituciones son como nosotros, sus integrantes, queremos que sean y la indiferencia es la mejor arma para su ineficacia.

Queremos ver en cada colega un amigo y no un competidor. Vamos a desarrollar todo lo que nos une, que es mucho, y busquemos soluciones a lo que nos separa. Queremos publicaciones mensuales, no lujosas, pero sí regulares en su aparición y con contenido que nos mantenga actualizados. Pretendemos reuniones, primero zonales, en pequeños grupos, en lugares próximos a donde viven y después de establecer vínculos planearemos un encuentro de todos los agrimensores del País. Necesitamos de la colaboración de los agrimensores jubilados. Pedimos que generosamente nos brinden su valiosa experiencia. También pedimos se nos acerquen los estudiantes, para que su juventud y bríos nos mantengan en la línea activa.

Nuestra sede propia está abierta todos los días, de lunes a viernes, de 17 a 19 horas (queremos ampliar dicho horario), allí sesiona la Comisión Directiva los martes de 18 a 20 horas. Visítenos, las sesiones son abiertas para todos los colegas y tendremos la alegría de contar con su presencia. Venga que le esperamos. En nuestra Biblioteca, que estamos ordenando y clasificando, hay mucho material interesante que usted puede consultar o llevar en préstamo. Quizá usted disponga de un poco de tiempo y puede colaborar ayudando a los compañeros de la Comisión de Biblioteca a clasificar el material existente. Venga o escribanos, necesitamos de su opinión para construir.

ESTADISTICAS

Nos estamos procurando datos. La Caja de Jubilaciones Profesionales nos suministró un listado de los agrimensores en actividad en julio de 1975. Somos 337 en total. De ellos, 215 residen en Montevideo y 122 en el Interior. Cuatro de ellos, con más de 50 años de egresados de la Facultad; doce con más de 40 años; cincuenta y uno con más de 30 años; sesenta que cumplieron sus bodas de plata profesionales; setenta y seis egresaron en la década 1950/60; noventa y siete en 1960/70; y treinta y cinco de 1970 en adelante.

En el Interior, nuestros colegas se distribuyen: LITORAL: Colonia 7; Soriano 4; Río Negro 3; Paysandú 9; Salto 15 y Artigas 3. CENTRO: Canelones (Zona Oeste) 8; San José 6; Florida 3; Flores 1; Durazno 4; Tacuarembó 11 y Rivera 5. ESTE: Canelones (Zona Este) 7; Maldonado 12; Rocha 6; Lavalleja 7; Treinta y Tres 5 y Cerro Largo 6.

REUNIONES ZONALES

La Junta Directiva resolvió realizar reuniones-cena los primeros martes de cada mes a las 21 horas. El pasado martes 5 de agosto, se realizó la primera de ellas, que agrupó a integrantes de la directiva, entrantes y salientes. Estas reuniones-cenas mensuales, van a tener la característica de ser zonales, invitando a concurrir a los colegas que vivan en las inmediaciones de los locales que se elijan en cada oportunidad. El próximo martes 2 de setiembre, congregaremos a los agrimensores que viven en Carrasco y Punta Gorda. Son aproximadamente 27 agrimensores. Hemos elegido y obtenido la autorización de los "dueños de casa", para realizar la cena en "El Tajamar", calle Lieja entre Arocena y Divina Comedia, ese día a las 21 horas. El ticket será de N\$ 7 y solicitaremos a cada colega la confirmación de su asistencia. Reuniones posteriores serán realizadas en Pocitos-Malvín, Unión-Maroñas, Cerro-Belvedere-P. Molino, Centro-Cordón-Aguada, y distintas zonas de Montevideo que contengan residentes agrimensores. Igualmente, estamos organizando reuniones en el interior del País con asistencia de integrantes de la Junta Directiva. Pensamos que podrían ser en días domingo, de 9 a 16 horas, con almuerzo en base a asado, a un costo de N\$ 5 por persona, a realizarse en lugares de fácil acceso a colegas de varios departamentos, local rural, club, estancia, etc. En principio y lógicamente supeditado a la opinión de los colegas del interior, pensamos que en Fray Bentos podríamos reunir a los de Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú y Salto y serían 37 agrimensores. En Tacuarembó se reunirían los locales con los de Artigas y Rivera y sumarían 19 agrimensores. En Florida, se reunirían los de Canelones (Zona Oeste), San José, Flores y Durazno y serían 22 agrimensores. En Treinta y Tres, los de Cerro Largo y Lavalleja, sumando 18 agrimensores. En Maldonado, los de Canelones (Zona Este) y Rocha, totalizando 25 agrimensores. Solicitamos la colaboración de todos para que nos traigan personalmente o nos envíen las sugerencias que crean útiles para lograr estos contactos de real interés.

TOMEMOS CONCIENCIA

Somos 337 agrimensores en actividad. Pertenece a una profesión universitaria cuyo ejercicio está totalmente protegido por leyes y decretos. Tomemos conciencia de los pocos que somos y de lo fácil que resulta organizarnos. Organizarnos para jerarquizar nuestra actividad, para brindar un buen servicio profesional, para respetar y hacer respetar al colega, para recibir por nuestras tareas la justa retribución y valoración. Establezcamos contactos, conversemos. No desperdiciemos ninguna oportunidad de reunirnos. El esfuerzo vale la pena y ésta no es época de vivir aislados.

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA COMISION DIRECTIVA

Se ha considerado necesario por la Comisión Directiva la constitución de grupos de trabajo que, a modo de COMISIONES, informan y asesoran a la Directiva en los asuntos que ésta le encomienda, o abordan —a iniciativa propia— otros de su competencia que luego habrán de ser considerados en el plenario. Así se han integrado con miembros de esta Directiva pero sin excluir la posibilidad de llamar a otros agrimensores dispuestos a colaborar, las siguientes Comisiones:

ADMINISTRACION — para proponer en una primera etapa un reglamento que normalice el funcionamiento administrativo - contable de la Asociación. Una vez alcanzado dicho objetivo propondrá el presupuesto de funcionamiento de la Asociación que se considera el aspecto más importante que debe abordar y establecer esta Directiva.

RELACIONES — que atenderá todos aquellos asuntos que requieren la vinculación de la Comisión Directiva con los asociados y de la Asociación de Agrimensores con otras personas, asociaciones, organismos, etc. Tendrá fundamentalmente a su cargo la organización de actos, reuniones, homenajes, congresos, etc., procediendo a alcanzar el acercamiento y vinculación de los asociados entre sí y de la Asociación con otros grupos. De inmediato esta Comisión abordará el estudio de las disposiciones y medidas que permitan nuevamente el nombramiento y funcionamiento de los Delegados Departamentales o su sustitución por otro tipo de representación regional. En un primer momento se halla abocada a la formación del fichero social.

ETICA — que atenderá las denuncias que se formularen relativas a la conducta profesional. Abordará el estudio y proposición del Código de Etica y propondrá la integración y cometidos, si lo estima del caso, de un Tribunal de Honor permanente.

TECNICA — que atendería el asesoramiento técnico - legal que requiera la Comisión Directiva. Su objetivo esencial será el de recopilar las disposiciones nacionales y departamentales que regulan las materias propias y afines de la profesión en su ejercicio. El material así reunido será analizado e indizado y

puesto —a disposición de los asociados— en la proyectada Biblioteca Técnica de la asociación.

ARANCEL para informar a la Comisión Directiva sobre la aplicación de las normas que regulan la correcta fijación del precio de un trabajo. Esta Comisión tendrá como meta el estudio y proposición de un arancel de consulta más ágil para lo que se halla abierta a la recepción de sugerencias al respecto.

PUBLICACIONES — que, en un primer momento se propone la edición del ejemplar N° 28 de nuestra Revista y que luego de aprobado el presupuesto de funcionamiento de la Asociación incluyendo la edición de informativos extraordinarios y publicaciones periódicas propondrá, con la colaboración de las Comisiones Técnica y de Relaciones, el temario de las publicaciones.

Este esquema funcional que no es rígido ni permanente se irá adecuando en la medida que los requerimientos de la Directiva lo determinen y pretende solamente permitir que la Mesa de la Comisión Directiva, y los Sres. Tesorero y Bibliotecario cuenten con el adecuado respaldo funcional y a su vez se ejerza el conveniente contralor en la ejecución de sus funciones propias que no se considera oportuno delegar.

La experiencia nos dirá si estos grupos de trabajos constituirán definitivas Comisiones Permanentes.

MODIFICACIONES AL ARANCEL PROFESIONAL

Con vigencia al 1° de junio del año que corre, rigen las siguientes modificaciones al arancel profesional, aprobadas por la asamblea de agrimensores realizada el 13 de mayo ppdo.

1. — Llevar el factor arancelario H a N\$ 190.—.
2. — Para las mensuras urbanas, multiplicar el valor real 1972 por el factor 2, en el cociente VR/H; con el resultado obtenido se entra a la Tabla correspondiente.

TIMBRES EN EL REGISTRO DE PLANOS

Profesionales

Se transcribe la carta dirigida por el Cr. Garibaldi J. Martín de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios al Director General de Catastro, quien la ha puesto en conocimiento de la Asociación de Agrimensores a los efectos de su divulgación entre los colegas.

“Señor Director de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Agrim. Alfonso R. Devita. — Presente.

De nuestra mayor consideración:

Cúmplenos poner en su conocimiento que a partir de la fecha (abril de 1975) la Caja ha librado al servicio en su Sección Tesorería una máquina timbradora que sustituye al timbre impreso.

Como el sistema aporta enormes ventajas y puede ser aplicado en los planos que se presentan ante la dependencia de esa Dirección en Montevideo —extremo éste que fuera objeto de coincidencia en conversaciones mantenidas oportunamente— es que solicitamos al Sr. Director se sirva disponer lo necesario para que la sustitución mencionada tenga la mayor aplicación posible.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente,

Cr. Garibaldi J. Martín, Gerente.”

De Comercio

Al haberse derogado el tributo de sellos han desaparecido los timbres de comercio usados en los planos de mensura como sustitutos del timbre de registro, según lo establece el Art. 171 de la Ley 14.100 y el Art. 2° del Decreto 54/973 que lo reglamenta.

Recordando que en la Rendición de Cuentas en estudio se propone derogar este tributo, por el momento, los colegas podrán hacerlo efectivo en la Dirección General Impositiva (Avda. Rondeau y Valparaíso) donde les timbrarán el valor solicitado dejando constancia en el plano a registrar.

REGISTRO DE PLANOS – Obtención del valor real

Factores a aplicar de acuerdo al Decreto 262/75 de fecha 3/IV/75, para obtener el valor real.

1. — Inmuebles rurales, 1,5 por Valor Real 1973.
2. — Inmuebles Urbanos y Suburbanos, coeficiente a aplicar al Valor Real 1972.

<i>Departamento</i>	<i>Coeficiente</i>
Colonia	1.50
Soriano	2.25
Rivera	2.55
Flores	3.00
Artigas, Canelones, Cerro Largo, Durazno, Florida, Maldonado, Salto, Treinta y Tres, Río Negro, Rocha, San José y Taouarembó	3.00
Lavalleja	4.50
Paysandú	6.75
Montevideo	6.75

SALTO GRANDE

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande efectuó en mayo ppdo., un llamado público para la contratación de relevamientos topográficos. La Asociación de Agrimensores resolvió adquirir un Pliego de Condiciones y ponerlo a disposición de los colegas, convocando por la prensa a una reunión de interesados en la que se hicieron presentes 14 colegas.

Ante hechos posteriores, la Asociación cursó la siguiente nota:

Montevideo, 7 de julio de 1975.

Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay
Don Juan María Bordaberry.
PRESENTE.

De nuestra consideración:

La Asociación de Agrimensores del Uruguay tiene el alto honor de dirigirse a Ud. para plantearle en representación de los Profesionales Universitarios Ingenieros Agrimensores lo siguiente:

En el mes de mayo ppdo. la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande efectuó un llamado público para la contratación de relevamientos topográficos para la implantación del sistema de transmisión de energía eléctrica proveniente del aprovechamiento hidroeléctrico del río Uruguay.

Con fecha junio 27 ppdo. la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande frente a la consulta planteada por escrito por el Servicio Geográfico Militar "si cabía la posibilidad de intervenir en dicha licitación" resolvió admitir como licitante al mencionado organismo público dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Esta Asociación considera equivocada la decisión de la C. T. M. e impropia la intervención de un Organismo del Estado en una competencia de tal naturaleza.

En efecto: El Capítulo I. 2 del Pliego de Condiciones establece: "Este llamado comprende a todos los profesionales universitarios, o equipos de profesionales, o sociedades legalmente habilitadas para la ejecución de estos trabajos en los territorios respectivos. Esta cláusula implica que, en uno u otro caso, el profesional se responsabiliza personalmente por los trabajos realizados, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda comprender a la firma que integra."

Entendemos, de acuerdo a los términos expresados, que en esta licitación sólo pueden intervenir profesionales universitarios o sociedades civiles de derecho privado, y no Organismos del Estado. Pero es más: el Capítulo I. 10 del Pliego de Condiciones exige el nombramiento de un Director del equipo, que de acuerdo a lo expresado anteriormente "se responsabiliza personalmente como profesional por los trabajos realizados", exigencia que, entendemos el S.G.M. no puede cumplir pues tal responsabilidad recaerá fatalmente sobre un funcionario

sometido jerárquicamente al contralor de la Secretaría de Estado (Ministerio de Defensa Nacional), o a los altos mandos castrenses.

La intervención del citado organismo en esta licitación supone el respaldo del Estado en dos aspectos fundamentales: en el económico y en la posibilidad de disponer de personal, equipo de trabajo y de locomoción. Para las sociedades privadas o profesionales independientes, la mencionada obra exige contar con una financiación varias veces millonaria a fin de cumplir con las estipulaciones y condiciones establecidas en el Pliego, a saber:

- a) Radicación de personal en el terreno durante un lapso no menor de dos meses solventando gastos de manutención, alojamiento, jornales, etc.
- b) Equipo de locomoción y consumo de combustible durante igual período, para la movilización del personal.
- c) Adquisición de los instrumentos y equipos requeridos para ejecutar el trabajo, así como financiar su amortización.

Lo expresado pone de manifiesta la inferioridad de condiciones en que se hallan los profesionales para competir con una institución que cuenta con todos los equipos necesarios y también con el apoyo económico del Estado; y que por lo tanto no persigue fines de lucro.

Este llamado Sr. Presidente, y sus características especiales, ha promovido dentro del ámbito de los Ingenieros Agrimensores el interés de poder realizar esta clase de trabajo, para una obra de trascendencia nacional, poniendo su experiencia y su conocimiento personal al servicio del país. Caen específicamente dentro de la órbita de su competencia profesional, y dada su magnitud, abre perspectivas de trabajo a gran número de profesionales, ayudantes, colaboradores técnicos, dibujantes, etc.

Por otra parte, es política del Poder Ejecutivo tratar de evitar la evasión de profesionales fuera del país, e incentivar el retorno de los que actualmente se encuentran en el exterior, temperamento que esta Asociación comparte plenamente como condicionantes exigidas para el desarrollo futuro del país.

La participación de Organismos Estatales, cercenando posibilidades de trabajo en la labor libre del ejercicio profesional, en un momento de retracción económica, parecería contradecir la política propiciada en los acuerdos del Nirvana y de San Miguel.

Teniendo en cuenta que la apertura de propuestas se realizará el día 24 del corriente mes, rogamos al Sr. Presidente quiera contemplar este petitorio en la forma que considere más justa.

Agrimensor Dante C. Prato
Secretario

Agrimensor Carlos Pollio
Presidente

COMITE NACIONAL DE ASTRONOMIA

Ante la creación de este Comité la Asociación cursó la siguiente nota:

Montevideo, 5 de agosto de 1975.

Sr. Ministro de Educación y Cultura

Dr. Daniel Darracq

PRESENTE.

Sr. Ministro:

La Asociación de Agrimensores del Uruguay se ha enterado de la creación, dentro de la órbita de ese Ministerio del Comité Nacional de Astronomía.

Considera esta Asociación que la creación de tal Comité constituye un invaluable acierto que traerá en consecuencia la intensificación y el adecuado ordenamiento de los estudios referentes a una materia en acentuado desarrollo y de trascendente gravitación en el marco de la actual evolución de la ciencia y de la tecnología.

Asimismo considera esta Asociación muy acertada la selección de los técnicos designados para integrar el comité de referencia y, dada la íntima vinculación de esta disciplina con los planes de estudio y con la actividad propia de nuestra profesión, nos es grato expresar nuestra particular complacencia porque entre los designados figuren tres destacados colegas, los agrimensores Alberto Reyes Thevenet, José Luis Niederer, y Adhemar Pigni, en quienes depositamos nuestra más amplia confianza en cuanto a que el mejor de los éxitos ha de coronar su gestión.

Con tal motivo, hacemos llegar al Sr. Ministro, junto con las autoridades de nuestra más distinguida consideración, nuestros más atentos saludos.

Agrimensor Oscar Weistal

Pro Secretario

Agrim. Carlos Steffen

Vice Presidente

Además se remitieron notas de felicitación a los colegas designados.

CONSTANCIAS EN PLANOS DE MENSURA Servidumbres de paso

CONSULTA TECNICA

La Asociación de Agrimensores del Uruguay fue consultada sobre diversos aspectos vinculados al ejercicio de nuestra profesión.

La consulta fue informada por el Agrimensor José L. Niederer, y por considerarlo de interés para los colegas, transcribimos los respectivos textos.

CONSULTA FORMULADA

A) Con anterioridad a la sanción del Decreto-Ley N° 10.382 (Art. 17) de fecha 13/II/1943, y Art. 7° del Código Rural (sustituído por el Art. 1° de la

Ley N° 10.522, de fecha 5/setiembre/1944), existían, o no, obligaciones específicas a cargo de los Sres. Agrimensores de dejar determinadas constancias en los planos de mensura y/o fraccionamiento de inmuebles rurales; en caso afirmativo, cuáles eran dichas obligaciones e indicar las leyes y/o reglamentaciones que las establecieron;

B) En relación con planos de mensura y/o fraccionamiento de inmuebles rurales, cuáles son las obligaciones actualmente existentes a cargo de los Sres. Agrimensores, derivadas de los textos legales enunciados en el inciso anterior;

C) Concretamente, indicar cuáles sean dichas obligaciones en lo referente a la constatación de "trillos" o "porteras" que permitan presumir la existencia de "Servidumbres de paso" en los inmuebles rurales;

D) Concretamente, pronunciarse acerca de la obligación estricta que exista por parte de los Sres. Agrimensores de examinar la titulación del inmueble a fin de detectar la posible existencia de "servidumbres de paso" (Arts. 16 y 17 del Decreto-Ley N° 14.382), cuando se trate de planos de mensura y/o fraccionamiento; y

E) Para el caso de una contestación afirmativa a la pregunta anterior (inciso D), especificar hasta qué fecha deba remontarse el examen de los títulos antecedentes del inmueble rural de que se trate.

RESPUESTA DADA A LA CONSULTA

A) *Obligatoriedad de dejar constancias en los planos suscritos por Agrimensor.*

Con fecha 29 de noviembre de 1940, se dictó el decreto de Cotejo y Registro de planos de mensura, el cual está aún vigente a la fecha. Decreto que vino a sustituir casi totalmente lo concerniente a normas de registro de planos, que hasta entonces eran regidas por diversas disposiciones contenidas en las leyes de Patente de Giro y decretos reglamentarios respectivos.

En lo que tiene que ver con la consulta realizada, con este decreto se crea la obligación por parte de los Sres. Agrimensores de estampar una nota en sus planos de mensura de predios que tengan por límite un curso de agua, en donde se indique hasta dónde se ha medido. Deberá figurar asimismo, el nombre del propietario, departamento, sección judicial, número de padrón, nombre o número de padrón de los predios linderos, deslinde, áreas, etc. Para mayor información, se adjunta el texto del decreto mencionado.

A partir de la sanción del Decreto-Ley N° 10.382 de fecha 13 de febrero de 1943, se incorpora a la ya mencionada disposición 2 nuevos requisitos:

a) El primero que emana del Art. 20 relativo a la colocación en el plano de una nota que indique la obligación de los propietarios de respetar una servidumbre non-edificandi en una faja de 15 metros, en los predios colindantes a todo camino público.

Disposición modificada por el art. 339 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973 y vuelta a modificar por ley aprobada el 17 de mayo de 1974, en donde la modificación sustancial respecto del original Art. 20 citado, radica en la variación del ancho de la servidumbre, según la importancia del camino en cuestión.

b) Obligación de determinar el ancho de las servidumbres de paso que se crean con posterioridad a la vigencia del decreto-ley N° 10.382 y el cual no podrá ser inferior a 10 metros cuando es la única salida a camino público.

Es de hacer notar que el Art. 17 no establece la obligatoriedad de ubicar la servidumbre dentro del plano respectivo, sino que simplemente se deberá dejar constancia de su ancho. Al respecto cabe destacar que los Sres. Agrimensores han optado por una norma de costumbre al respecto, estableciendo desde entonces el acotamiento del ancho al gráfico de una servidumbre.

De tener que graficar una servidumbre impuesta con anterioridad a la vigencia del decreto de Calificación y Jurisdicción de Caminos, se debe aclarar tal situación mediante nota, a los efectos de justificar el no cumplimiento de lo prescrito por el citado Art. 17.

Con fecha 5 de junio de 1974, en circular dirigida a los Directores Departamentales de Catastro, la Dirección General de Catastro, decreta la obligatoriedad de exigir para los predios que lindan con cauces de ríos y arroyos la constancia escrita en el plano de la fecha de salida fiscal. Disposición cuyo origen radia en el contral de la incidencia del Art. 395 del Código Rural, consistente en la preservación dentro de los bienes de uso público de una faja de 150 metros conocida como "ribera ensanchada".

B) *Obligatoriedad de constatación de trillos o porteras que permitan presumir la existencia de servidumbres de paso en predios rurales.*

La duda en lo que respecta a la existencia o no de una servidumbre de paso queda resuelta con la consulta previa por parte de los Sres. Agrimensores de la titulación respectiva.

La servidumbre de paso es una servidumbre tipificada por el Código Civil como discontinua y aparente cuando se hace uso de ella.

Siendo discontinua, el Art. 633 del texto legal citado, establece que sólo podrán constituirse en virtud de título, indicando a su vez que ni la posesión inmemorial basta para establecerla.

Es por ello que no existe obligación por parte de los Sres. Agrimensores de marcar trillos o porteras que permitan presumir su existencia pues se entiende que la buena norma de actuación profesional involucra, el estar en conocimiento previo y sin lugar a vacilaciones de la existencia o no de servidumbre de paso en el predio que debe mensurarse.

No obstante lo expresado, existe un tipo de servidumbre de paso conocida comúnmente bajo la denominación de "senda de paso" y cuya correcta denominación debería ser "servidumbre de uso público de senda de paso".

Su origen es de tiempo inmemorial y su destino servir de salida a caminos públicos de los predios rurales a través de otros predios rurales.

Existiendo tal senda y no habiendo la debida constancia en los títulos de propiedad es de buena norma, investigar su legitimidad como tal, a los efectos de dejar debida constancia de ella en el plano levantado para lo cual entonces sí es importante elemento de juicio la constatación mencionada.

C) *Examen de la titulación por parte de los Sres. Agrimensores*

Conforme a las Instrucciones generales para los Agrimensores dictadas por las últimas décadas del siglo pasado, en el caso de mensuras judiciales es es-

trictamente obligatorio el examen de la titulación correspondiente no así en el caso de tratarse de mensuras extrajudiciales.

No obstante ello, la práctica docente en el curso de Agrimensura Legal de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura aconseja sin excepción alguna el estudio de la titulación como paso previo a actuaciones posteriores.

Dicho estudio redundará en una más responsable actuación del Agrimensor evitándose así un eventual desconocimiento de los derechos que, en estrecha unión con los hechos constatados en la mensura, deberán conciliarse con arreglo a derecho.

Sobre el último punto por Ud. consultado, esto es, sobre la fecha hasta la que debe remontarse dicho estudio de títulos, se considera oportuno expresar lo siguiente:

a) Que si bien es cierto que el Art. 284 de la ley 12804 de 30/11/60 implantó la prescripción treintenaria para los bienes fiscales, se considera que, no obstante esta situación legal, siempre es aconsejable llevar aquel estudio hasta la salida fiscal respectiva.

b) Lo que antecede contribuye por lo menos en muchos casos y con gran utilidad, a tener un panorama claro en relación a la genealogía de la propiedad.

c) Abona lo anterior, entre otras razones, la citada Circular interna N° 6 de la Dirección General del Catastro Nacional de 5 de junio de 1974.

d) También conduce a hacer aconsejable un estudio amplio de la titulación la posible existencia de servidumbres del tipo "pater familiam" (Art. 635 del Código Civil).

SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD TEMPORARIA

La edad promedio del agrimensor en actividad es de 47 años 2/3. Recogiendo el sentir de muchos colegas, nos interesamos sobre el tema y pedimos datos al Banco de Seguros para la contratación de un seguro que además de la vida, cubra la incapacidad temporaria motivada por accidente, enfermedad, etc., teniendo en cuenta que nuestra actividad profesional nos expone a riesgos especiales y que los mismos, al inmovilizarnos, nos acarrea serio deterioro en nuestros ingresos. Pensamos también en que el seguro tendría que ser reajustado periódicamente a los efectos de mantener su valor adquisitivo. El Banco de Seguros, en notas del 11 y 14 de agosto, nos suministró información completa. Se trata de:

- I) *Seguro de Vida - Agrupamiento*, que ampara a todos los profesionales afiliados a una asociación, sin considerar edad de cada uno y sin examen médico;
- II) *Indemnización Suplementaria en Caso de Muerte por Accidente*, en cuyo caso el Banco abonará a los beneficiarios el doble del capital asegurado en el riesgo Vida;

- III) *Seguro de Accidentes y Enfermedad a Grupos*, consiste en el pago por el Banco de una suma mensual en caso de que, a consecuencia de una enfermedad o accidente, el asegurado no pueda cumplir sus tareas profesionales. No se cubren los primeros siete días de incapacidad y la indemnización se paga por un máximo de 12 meses; y
- IV) *Suplemente de Invalidez Permanente Específica*, por el que, en caso de incapacidad total y permanente para el ejercicio de la profesión de Agrimensor, el Banco abonará el capital asegurado.

EJEMPLO: Para cubrir los cuatro riesgos detallados y fijando en N\$ 10.000 el capital asegurado y en N\$ 1.000 la indemnización mensual en caso de incapacidad temporaria, y aclarando que dichas cifras son fijas para todos los asegurados, la suma a abonar es del orden de N\$ 60 mensuales por asegurado o sea para cada uno de los agrimensores en actividad profesional afiliados a la Asociación de Agrimensores.

Lamentablemente, somos pesimistas. No lo creemos practicable. Estamos estudiando si habría una solución aunque fuese parcial. Estableceremos contacto con todos los colegas buscando fórmulas que lo hagan accesible. Si tiene usted alguna idea y orientación al respecto, escríbanos. Si existe interés en el tema, podríamos hacer una reunión conjunta invitando a los especialistas del Banco de Seguros, que han manifestado su mejor buena voluntad. Abrimos un registro en la Asociación para que se anoten los interesados, inscribese.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Facultad de Ingeniería y Agrimensura

PLAN DE ESTUDIO Y TITULO DE INGENIERO AGRIMENSOR

PLAN DE ESTUDIOS DE AGRIMENSURA

I) Estructura general del Plan

El plan se estructura distribuyendo las materias en 3 grandes grupos:

- 1) *Materias básicas.* Para la formación y/o complementación de aspectos tendientes a crear una sólida base de conocimientos científicos que permitan al estudiante asimilar el permanente desarrollo de aquellas técnicas que son de su competencia.
- 2) *Materias específicas de la profesión.* Fundamentales para el desarrollo de la actividad profesional y de imprescindible conocimiento básico para quien ya egresado desee mantenerse a la expectativa de un lógico desarrollo tecnológico en su actividad.
- 3) *Materias técnicas complementarias.* Son materias que si bien son específicas de otras carreras, se considera necesario su conocimiento para el ejercicio de la Agrimensura.

II) Duración de la carrera

La duración de la carrera es de 4 años, mediante cursos distribuidos en 8 semestres. Cada semestre tiene una duración de 13 semanas efectivas de actividad docente. La intensidad semanal de los cursos es constante para todos los semestres de la carrera, requiriendo cada uno de ellos una dedicación de 24 horas de clase.

III) Materias a dictarse distribuidas en los 8 semestres

Se enumeran a continuación las materias que comprende el plan, el semestre a que corresponde y la duración parcial (semanal) de cada una de ellas:

<i>PRIMER SEMESTRE (312 horas)</i>			
Matemática I	104 horas	8 horas	
Elementos del Derecho	39 "	3 "	
Topografía I	117 "	9 "	
Dibujo Topográfico I	52 "	4 "	
<i>SEGUNDO SEMESTRE (312 horas)</i>			
Matemática II	104 "	8 "	
Física I	78 "	6 "	
Topografía II	91 "	7 "	
Dibujo Topográfico II	39 "	3 "	
<i>TERCER SEMESTRE (312 horas)</i>			
Matemática III	91 "	7 "	
Física II	52 "	4 "	
Economía y Finanzas	52 "	4 "	
Topografía III	117 "	9 "	6
<i>CUARTO SEMESTRE (312 horas)</i>			
Matemática IV	78 "	6 "	
Computación	52 "	4 "	
Topografía IV	91 "	7 "	
Agrimensura Legal I	39 "	3 "	
Física III	52 "	4 "	
<i>QUINTO SEMESTRE (312 horas)</i>			
Geología	39 "	3 "	
Astronomía	104 "	8 "	
Agrimensura Legal II	65 "	5 "	
Fotogrametría I	65 "	5 "	
Fotointerpretación	39 "	3 "	
<i>SEXTO SEMESTRE (312 horas)</i>			
Elementos de Construcción	26 "	2 "	
Geodesia I	78 "	6 "	
Agrimensura Legal III	65 "	5 "	
Fotogrametría II	52 "	4 "	
Agrología e Hidrología	91 "	7 "	
<i>SEPTIMO SEMESTRE (312 horas)</i>			
Planificación	65 "	5 "	
Geodesia II	91 "	7 "	
Avaluaciones I	65 "	5 "	

Geofísica	91	"	7	"
OCTAVO SEMESTRE (312 horas)				
Trazado de caminos	65	"	5	"
Cartografía	52	"	4	"
Avaluaciones II	65	"	5	"
Catastro	39	"	3	"
Práctica Profesional	91	"	7	"

El total de horas de clase para toda la carrera asciende en consecuencia a 2.496 horas.

IV) Reglamentación de los cursos

Los cursos prácticos de aquellas materias que requieren práctica de campo y/o gabinete y/o laboratorio serán de asistencia obligatoria.

V) Control de conocimientos

El control de conocimientos será en todos los casos por el régimen de exámenes, los que podrán consistir de conformidad con las características de cada materia en: a) escrito y oral; b) escrito, práctico de aparatos y oral; c) presentación de carpeta de trabajos y/o proyectos y oral; y d) oral.

Dicho régimen es aprobado para cada materia, conjuntamente con el programa respectivo.

VI) Régimen de previaturas

De acuerdo a los conocimientos previos indispensables que requiere cada asignatura se establece para los exámenes el siguiente orden de previaturas:

Semestre	Denom. e identif. de materias	Previas
1er. Sem.	11 Matemática I	
	12 Elementos del Derecho	
	13 Topografía I	
	14 Dibujo Topográfico I	
2º Sem.	21 Matemática II	11
	22 Física I	
	23 Topografía II	13-14
	24 Dibujo Topográfico II	13-14
3er. Sem.	31 Matemática III	21
	32 Física II	22
	33 Economía y Finanzas	
	34 Topografía III	23-24
4º Sem.	41 Matemática IV	31
	42 Física III	32
	43 Topografía IV	34
	44 Agrimensura Legal I	12
	45 Computación	
5º Sem.	51 Geología	
	52 Astronomía	41-42-43-45
	53 Agrimensura Legal II	43
	54 Fotogrametría I	44

6º Sem.	55 Fotointerpretación	
	61 Elementos de Construcción	
	62 Geodesia I	52
	63 Agrimensura Legal III	53
7º Sem.	64 Fotogrametría II	54
	65 Agrología e Hidrología	51-55
	71 Planificación	63
	72 Geodesia II	62
	73 Avaluaciones I	61-63-65
8º Sem.	74 Geofísica	62
	81 Trazado de Caminos	63-64
	82 Cartografía	72
	83 Avaluaciones II	73
	84 Catastro	83
	85 Práctica Profesional	71-84

VII) Título

El presente Plan de Estudios correspondiente a los estudios de Agrimensura, conduce a la obtención del título universitario de INGENIERO AGRIMENSOR.

Facultad de Ingeniería y Agrimensura

29 de abril de 1974.

DECANATO:

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de octubre de 1973 por el cual se intervino la persona pública: Universidad de la República.

RESULTANDO: I) Que la racionalización de la Enseñanza Superior debe complementarse con las reformas y ajustes que a los planes y programas de estudio imponen los desarrollos científico y tecnológico.

II) Que compete a este Decanato Interventor proyectar los planes que permitan lograr los objetivos fijados por las Pautas sobre Educación aprobadas por el Plenario Gubernamental.

III) Que dichas pautas deben cumplirse necesariamente a la mayor brevedad, compatible con la reorganización que elimine progresivamente el estado anárquico imperante en esta Facultad.

CONSIDERANDO: I) Que ya se ha estructurado el nuevo Plan de Estudios para la carrera de Agrimensura proyectado para ponerlo en práctica en el corriente año lectivo.

II) Que el mismo cumple con lo señalado en los Resultando: I y II.

III) Que para su formulación se ha contado con el asesoramiento del Consejo Honorario Consultor y fundamentalmente de los Profesores Agrimensores que lo integran.

IV) Que también fueron consideradas las opiniones emanadas de reuniones, jornadas, congresos nacionales e instituciones internacionales.

V) Lo informado por este Decanato Interventor en el expediente N°

26.101 referente al cambio de denominación de Agrimensor por la de Ingeniero Agrimensor. (Ver Apéndice.)

EL DECANO INTERVENTOR RESUELVE:
SOLICITAR AL Sr. MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA:

1º) La aprobación del Plan de Estudios para la carrera de Agrimensura que se adjunta, a la mayor brevedad, a efectos de ponerlo en práctica en el corriente año 1974.

2º) El cambio de denominación de Agrimensor por la de Ingeniero - Agrimensor para todos aquellos que egresen cumpliendo con el presente Plan de Estudios y para los que, graduados o a graduarse según Planes anteriores, acrediten un mínimo de tres años de ejercicio de la profesión de Agrimensor.

Ing. ALFREDO DE SANTIAGO
Decano Interventor

Oficina de Planeamiento Universitario

Montevideo, 13 de mayo de 1974.

Sr. Director: Dr. Mario Grolero.

El suscrito no se considera competente para emitir opinión sobre las características intrínsecas del nuevo plan de estudios para la carrera de Agrimensura. Esto es de competencia de las autoridades de la Facultad de Ingeniería y del Sr. Ministro de Educación y Cultura.

Lo que cabe observar es el que el plan en cuestión reúne los requisitos formales necesarios para la aprobación por parte del Sr. Ministro, ya que posee la identificación de las materias con el número de horas de clase, la duración de la carrera, la forma de dictarse los cursos, lo que deberá ser reglamentado en su momento por la Facultad para cada tipo de materia, los controles existentes para evaluar los conocimientos de los educandos los que también deberán ser reglamentados, el régimen de previaturas y el título que se obtiene al egresar de la carrera. Con relación a este último punto corresponde señalar que el suscrito se ha expedido al respecto en el expediente N° 1362/74 que se sugiere agregar al presente. (Ver Apéndice.) La única observación que le merece al suscrito tiene relación con que en el sexto semestre se prevé una materia, "Elementos de Construcción", con dos horas de clase semanales. Debe recordarse que de acuerdo a la resolución del 2 de marzo de 1974 sobre Dotaciones Presupuestales de Sueldos del Personal de la Universidad de la República, el horario mínimo que debe cumplir un docente es de tres horas semanales. Debe tenerse presente en este caso que los docentes de dicha asignatura deberán tener más de dos horas de clase, ya sea teniendo a su cargo más de un grupo o bien enseñando otras asignaturas.

Esta observación no altera para nada la posibilidad que se apruebe dicha materia con el horario aconsejado por el Sr. Decano Interventor.

En cuanto a lo establecido por el Sr. Decano Interventor referente a la posible opción al título de Ingeniero Agrimensor por parte de quienes hayan egresado con el plan de estudios anterior, el suscrito aconseja que se dicte una ordenanza de opción o reválida como la dictada en el caso del título de In-

geniero Químico. Como la posibilidad de opción, en este caso, constituye una excepción al principio general de que cada uno obtiene el título del plan de estudios que cursó, parece totalmente posible que se someta dicha opción al cumplimiento de ciertos requisitos formales o sustanciales como el sugerido por el Sr. Decano Interventor, en cuanto a la necesidad de un mínimo de tres años de ejercicio profesional para poder optar por dicho título. A esos efectos podría adoptarse una ordenanza concebida en los siguientes términos:

ORDENANZA SOBRE CANJE DEL TITULO DE AGRIMENSOR
POR EL TITULO DE INGENIERO AGRIMENSOR

"Artículo 1º - Podrán obtener el título de «Ingenieros Agrimensores» los egresados que posean el título de «Agrimensores» expedidos por la Universidad de la República y que acrediten el ejercicio de dicha profesión por un plazo mínimo de tres años.

"Artículo 2º - La prueba del requisito del ejercicio mínimo se hará con un certificado expedido por la Caja de Jubilaciones Profesionales, del que surja que el profesional se encuentra en actividad por un lapso de por lo menos tres años.

"Artículo 3º - Aquellos Agrimensores que han hecho declaración negativa de actividad profesional en la citada Caja, pero que ocupan cargos de agrimensores en la Administración Pública, podrán justificar la actividad profesional mínima exigida, acompañando, además del certificado de inscripción en la Caja de Profesionales Universitarios, un certificado expedido por la repartición pública en la que cumplen trabajos en el que se acredite la fecha de ingreso y el tiempo de ejercicio en el mencionado cargo.

"Artículo 4º - Los interesados en efectuar la opción establecida por esta ordenanza, deberán presentarse en la respectiva Facultad, acompañando el título de agrimensor expedido por la Universidad de la República, los certificados precedentemente indicados, y los recaudos comunes que se exigen para todo trámite de expedición de título.

"Artículo 5º - El Decano, previos los asesoramientos que juzgue convenientes, efectuará un informe acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el que será elevado a resolución del Rector.

"Artículo 6º - Verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente indicados, el Rector dispondrá el canje del título de Agrimensor expedido con anterioridad, por el de Ingeniero Agrimensor.

"Artículo 7º - Los títulos expedidos de acuerdo a esta ordenanza llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo a ella y tendrán el mismo valor, a efectos de acreditar la capacitación profesional del tenedor del mismo, que los títulos de Ingeniero Agrimensor expedidos por la Universidad de la República de acuerdo al Plan de Estudios para Agrimensura aprobado el 1º de julio de 1974.

"Artículo 8º - Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, etc."

Por último, como se trata de un tema que tiene importantes aspectos ju-

rídicos a resolver, el suscrito aconseja se requiera el asesoramiento de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Procurador MARIO ARTECONA
Secretario Técnico

Dirección General de Servicios Jurídicos

Montevideo, 24 de mayo de 1974.

Señor Director: Dr. José Botta Roccatagliata.

Esta Asesoría no tiene observaciones que realizar al Plan de Estudios para la carrera de Agrimensura elevado por el Decano Interventor de la respectiva Facultad.

Sin embargo se permite recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica Universitaria de fecha 29/10/1958, el nuevo plan sólo se puede aplicar a los alumnos que ingresen con posterioridad a su aprobación, salvo que los que ingresaron con anterioridad *opten* por el nuevo plan; de lo contrario, tienen derecho a realizar su carrera bajo normas del plan anterior. Además debe tenerse presente la Resolución del 20/5/74 dictada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura y comunicada por circular 37/74.

En cuanto al cambio de denominación de Agrimensor por el de Ingeniero Agrimensor, cuya razón escapa a los cometidos de esta Asesoría entra dentro de las Facultades otorgadas por la ley Orgánica Universitaria del 20/10/58 cuando dispone que compete al ex-Consejo Directivo Central la de "establecer títulos". Pero entiendo que sin perjuicio de aprobación de ese cambio es necesario dictar una Ordenanza de opción al nuevo título, aconsejando la aprobación de la proyectada por el Secretario Técnico de la Oficina de Planeamiento, la que no merece al suscrito observación alguna.

Saluda a Ud. atte.

Dr. Osvaldo Sánchez Márquez
Asesor Jurídico

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 1º de julio de 1974.

VISTO el Decreto 921/73 del Poder Ejecutivo;

ATENTO a lo informado en estos obrados;

El señor Ministro de Educación y Cultura, RESUELVE:

- Aprobar el Plan de Estudios para la carrera de Agrimensura propuesto por el señor Decano Interventor de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura de fs. 1 a 4 vta. de estos obrados.
- Aprobar el cambio de denominación de Agrimensor por la de Ingeniero Agrimensor para todos aquellos estudiantes que egresen cumpliendo con el plan de estudios que se aprueba o para los graduados o a graduarse según planes anteriores que cumplan con la Ordenanza sobre canje de títulos que se aprueba en esta fecha.
- Pase a la Facultad de Ingeniería y Agrimensura previo conocimiento de la Sección Bedelía General de la División Secretaría.

Prof. EDMUNDO NARANCIO
Ministro de Educación y Cultura

A P E N D I C E

Asociación de Agrimensores del Uruguay

Montevideo, enero 28 de 1974.

Señor Decano Interventor de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura
Ingeniero Alfredo De Santiago. -- Presente.

De nuestra mayor consideración:

La Asociación de Agrimensores del Uruguay tiene el agrado de elevar a vuestra consideración la aspiración de la inmensa mayoría de sus integrantes, al cambio de la actual denominación de su título profesional de AGRIMENSOR por el de INGENIERO AGRIMENSOR.

Dicha aspiración, expresada a través de la encuesta que al efecto realizara esta Asociación y que se concretara en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 26 de octubre de 1973 donde por unanimidad de votos presentes, se aprobó la siguiente moción: "La Asamblea expresa su aspiración de que sea implantado por nuestra Facultad el título de INGENIERO AGRIMENSOR. Acuerda designar una comisión que instrumente la puesta en marcha de lo expresado precedentemente ante los órganos de gobierno de la F.I.A."

Esta actitud está basada en el hecho de que el alcance de la palabra "agrimensor" no refleja la totalidad de la actividad ni el grado de preparación universitaria de nuestra profesión, por lo que se considera necesario el cambio de la denominación por la de "Ingeniero Agrimensor", por ser éste un término más justo y adecuado a los actuales fines de la carrera.

A continuación y para vuestra mejor información transcribimos los argumentos y consideraciones que se han tenido en cuenta y que demuestran la necesidad de ampliar el significado de la actual denominación de nuestro título universitario.

Análisis de las actividades actuales de la profesión

La profesión de Agrimensor es la más antigua en nuestro medio, lo que no significa que no haya evolucionado y mantenga una dinámica de progreso científico y tecnológico. Primitivamente tenía como función más relevante y cotidiana la participación en el catastro nacional mediante el uso de la técnica topográfica y su conciliación con los aspectos legales. Esta es la faceta más conocida de la profesión, pero bien sabemos que es sólo uno de los aspectos de la misma.

El Agrimensor, hoy, realiza también la red geodésica, la cartografía, las determinaciones de las posiciones astronómicas, las urbanizaciones, la planificación urbana y rural; actúa en forma importante en la industria agropecuaria (proyectando y planeando redes de irrigación, p. ej.) y en la extracción minera, así como en los trazados viales y ferroviarios, y en la construcción de todo tipo de obras que van desde la ubicación de una represa o un radiofaro a las expropiaciones para un aeropuerto o al replanteo del tendido de una red de alta tensión.

Largo sería enumerar ahora todas las funciones técnicas que cumple, basado en el uso de un conocimiento científico cada día más profundo e intenso. Muchas veces sucede que la acción fundamental del Agrimensor es la base de

una obra en cuya complementación actúan otros especialistas, por lo que, en general, no se conoce muy bien fuera del ámbito técnico, la importancia de su actuación. Por estas razones, día a día, los agrimensores uruguayos deben ampliar sus conocimientos científicos, a fin de poder utilizar técnicas más precisas, más refinadas, acordes con el desarrollo acelerado de la tecnología.

En general, este proceder propende al perfeccionamiento en algunas ramas de las disciplinas técnicas y promueve el desarrollo científico, en el amplio campo de la ingeniería y los estudios científico-técnicos de los problemas conducentes al conocimiento y a la utilización de los recursos nacionales.

Orientación de la enseñanza

La primera consecuencia de este desarrollo de la profesión se vio reflejada en la inquietud por el mejoramiento y adecuación de los planes de estudio a estas nuevas exigencias. Fue así como en 1939 se estudió un nuevo y más completo plan que tuvo vigencia en 1947. Aproximadamente veinte años después se vio que el mismo no bastaba y surgió necesariamente un nuevo ordenamiento y una mayor extensión del plan anterior. Actualmente en esa dinámica acelerada del conocimiento científico se percibe la posibilidad de algunos ajustes.

Un nuevo plan de estudios, así como las modificaciones que los catedráticos van introduciendo en el dictado de sus materias, surge cuando los egresados, quienes están en la actividad profesional, perciben que han debido adquirir conocimientos fuera de la Facultad.

Esto no es un fenómeno particular de la actual profesión de Agrimensor sino que lo mismo ha sucedido con muchas actividades universitarias, que por la vía de nuevos planes han debido diversificar, especializar y modificar las denominaciones antiguas, bastando recordar a vía de ejemplo, los varios títulos que actualmente expide nuestra Facultad.

Inconveniencias de la actual denominación

Habiendo evolucionado notablemente en su real actividad, y siendo apremiado en su preparación en los nuevos campos de la técnica, la denominación actual no refleja claramente la amplitud, responsabilidad y capacidad de la acción moderna del agrimensor en el país.

El desarrollo de la Nación debe encontrarnos preparados en nuestras especialidades: en geofísica, en uso de computadoras, en hidrología, en rastreo de satélites, en astronomía, etc., y el avance de las mismas no admite pausas. Pero la sola denominación de agrimensor no concuerda con el título que en el ámbito supranacional se le da al egresado de planes de estudio de esta jerarquía. Fundamentalmente esta sola calificación en el exterior no se considera como de instrucción universitaria superior. Este hecho que hace años no revistiera mayor importancia, hoy, en un mundo científico interconectado y reducido en la distancia, tiene una gran importancia.

El problema aparece primero en el campo de la instrucción: muchos colegas se han encontrado con la imposibilidad de asistir a cursos de postgrado de especialización o han tenido enormes dificultades para poder participar en los mismos, no por falta de preparación sino por la confusión que la sola de-

nomiación de Agrimensor ocasiona, particularmente en Europa, donde se encuentran especialistas universitarios en las mismas disciplinas con denominaciones diferentes incluidas en grados académicos de "ingeniero" o "doctor".

En segundo lugar, pero no menos importante, prácticamente la denominación actual veda el acceso a cargos en organismos internacionales como los dependientes de las Naciones Unidas, donde el receptor de la solicitud, de hecho descarta un título que no indica el grado académico de doctor o ingeniero.

A su vez, aquellos colegas que, como experiencia, desean realizar períodos de trabajo en el exterior como forma de acercarse a nuevas técnicas que por problemas económicos en el medio local aún no se utilizan, se ven disminuidos en su consideración profesional por una denominación inadecuada a sus conocimientos, encontrándose con elementos que, con su misma o inferior capacitación, son considerados en un nivel jerárquico superior.

En el exterior existen varias denominaciones para las profesiones iguales o similares a la nuestra y a título de ejemplo se citan las siguientes que otorgan las universidades de distintos países, tanto americanos como europeos: Ingeniero Acrofotogramétrico, Ingeniero Agrimensor, Ingeniero Cartógrafo, Ingeniero Geodesta, Ingeniero Geofísico, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Hidrólogo, Ingeniero Topógrafo, Doctorados en Geodesia, etc.

Conclusiones

Por lo expuesto consideramos que las presentes condiciones de trabajo, campo de acción y preparación de los actuales y futuros agrimensores no admite más esta sola denominación.

Consideramos que la anteposición del calificativo "Ingeniero" produciendo el nuevo título INGENIERO AGRIMENSOR, por la amplitud de la denominación y el grado académico que significa, se adecúa en forma más precisa al momento presente. Esta nueva denominación solucionaría las carencias denominativas de la actual titulación y es una solución práctica del problema. Podemos citar como antecedente inmediato de casos similares en nuestro país, la modificación del título de Químico Industrial.

Nuestra intención es proyectar hacia el futuro la profesión, adaptándola para un mejor cumplimiento de sus fines con un criterio de integración de equipos profesionales especializados, cada uno en su rama, y jerarquizados como su función lo exige.

De compartir los argumentos y las consideraciones expuestas en esta nota, le rogamos al señor Decano impulse los mecanismos necesarios para que esta aspiración nuestra obtenga una resolución favorable.

Sin otro particular, nos es grato saludar a Ud. con nuestra consideración más distinguida,

Agrim. Ismael Foladori
Secretario

Agrim. Carlos Pollio
Presidente

Sr. Director: Dr. Mario Grolero.

El calificativo de "ingeniero" usado en los títulos expedidos por la Universidad de la República, denota exclusivamente el rango académico alcanzado por la persona a la que se le expide el título. En ese sentido, es de naturaleza similar al "Doctor" o al "Licenciado", también usados por la Universidad.

Esto surge claro del hecho, que la Universidad otorga, además de los títulos expedidos por la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, los títulos de Ingeniero Agrónomo y de Ingeniero Químico. Por lo tanto, desde el punto de vista del rango académico, no hay inconveniente en que la Universidad otorgue el título de Ingeniero Agrimensor. Todo depende de que las autoridades universitarias juzguen que los estudios que deben realizar los agrimensores para recibirse, los habilitan a obtener un título universitario del rango de ingeniero. Sobre este aspecto, el suscrito no se considera competente para emitir opinión, haciendo resaltar que el Sr. Decano Interventor de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, adelantó ya su opinión favorable. En cuanto al argumento de la reválida en el extranjero, del título de Ingeniero Agrimensor, parece ser atendible sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad de acceder a cursos de postgrado, lo que se vería dificultado de otra manera.

Por último, cabe destacar, que tiene razón la Asesoría Jurídica, en su informe a fojas 5 vuelto a 6, en cuanto señala que dicha modificación implica una reforma del plan de estudios, y por lo tanto debe plantearse como tal.

FIRMADO: Proc. Mario Artecona, Secretario Técnico de la Oficina de Planeamiento Universitario.

Facultad de Ingeniería y Agrimensura
Montevideo, 24 de abril de 1974.

Elévase al Señor Ministro manifestando que el suscrito comparte en todos sus términos el informe del Secretario Técnico de la Oficina de Planeamiento Universitario, Procurador Mario Artecona, quien expresa que "el calificativo de «ingeniero» usado en los títulos expedidos por la Universidad de la República, denota exclusivamente el rango académico alcanzado por la persona a la que se le expide el título". Y es precisamente en base a ese rango, al cual accede actualmente la profesión de Agrimensor, que el suscrito estima justificado el cambio de dicha denominación por la de Ingeniero Agrimensor, tal como se solicita.

Corresponde señalar, además, que mientras los planes y programas han acompañado el desarrollo científico y tecnológico que ha caracterizado la época que están viviendo las ciencias exactas, el título de Agrimensor permanece invariado. Es decir que si antiguamente definió y circunscribió un determinado conjunto de conocimientos, tal tipificación se ha desfasado por los planes varias veces modificados, y más aún con los que a breve plazo se someterán a consideración del Señor Ministro.

Por lo anteriormente expuesto es que el suscrito reitera su informe favorable de fojas 5 y de fecha 11 de febrero de 1974.

Señala por último el suscrito que, a su juicio, no corresponde la consulta

"a la organización gremial" que sugiere la División Jurídica en su informe, ya que, si bien es admisible que las aspiraciones de grupos sociales puedan tener promoción gremial o sindical, ello no implica que las autoridades universitarias solucionen problemas típicamente académicos, trasladando estudios y conclusiones a los gremios, defensores naturales de ventajas parcializadas.

Por otra parte, dicho cambio de denominación fue considerado por el Consejo Consultor Honorario de esta Facultad, integrado por cinco Ingenieros Civiles y cuatro Industriales, figurando entre ellos los señores Presidente y Secretario de la Asociación de Ingenieros.

Saluda al Señor Ministro, con su mayor consideración,
Ingeniero Alfredo De Santiago
Decano Interventor

DISTRIBUCION DE CONSUMOS GENERALES EN EDIFICIOS NO REGIDOS POR LA LEY N.º 10.751

DECRETO 990/74. — Se determina la forma en que se distribuirá el pago de los consumos generales y servicios accesorios a la locación de edificios que no estén regidos por la ley 10.751.
M. de Vivienda y P. Social.

Montevideo, diciembre 5/1974.

Visto: lo dispuesto por el art. 77 de la ley 14.219 de 4 de julio de 1974 según la redacción dada por el art. 7 de la ley 14.266 de setiembre 10 de 1974.

Resultando: que el artículo citado pone a cargo del arrendatario el pago de los consumos, gastos comunes u otros servicios accesorios a la locación, cometiendo a la reglamentación la determinación de la forma en que se distribuirán los consumos generales y servicios accesorios en los casos de edificios no regidos por la ley 10.751 de junio 25 de 1946 sus modificativas y concordantes.

Considerando: I) La necesidad de instrumentar un mecanismo simple que permita hacer efectivos los derechos y obligaciones que la ley 14.219 reconoce a las partes contratantes en esta materia.

II) La conveniencia de no especificar taxativamente qué gastos concretos están a cargo del inquilino y cuáles a cargo del propietario en el entendido que los conceptos de consumo generales, servicios accesorios, a la locación reparaciones locativas y no locativas además de lo preceptuado sobre el particular por nuestro Derecho Positivo han sido objeto de un amplio análisis doctrinario.

Atento: a lo precedentemente expuesto,

El Presidente de la República DECRETA:

Art. 1º — El pago de los consumos generales y servicios accesorios a la locación de los edificios que no estén regidos por la ley 10.751 de 25/junio/1946

se distribuirán entre cada uno de los arrendatarios de acuerdo a la proporción existente entre la superficie de la totalidad de las unidades de la finca y la de la unidad objeto de arriendo.

Dichas superficies se determinarán en caso de no mediar el asentimiento de alguna de las partes, mediante certificado *expedido por agrimensor, arquitecto o ingeniero*.

Art. 2º — A los efectos del cobro el propietario, arrendador o el administrador del bien (art. 60 ley 14.219) deberá presentar a cada arrendatario una cuenta de gastos con indicación expresa de cada rubro y el importe que corresponde abonar.

El arrendatario podrá solicitar, previo al pago, la exhibición de los comprobantes respectivos.

En ningún caso podrá incluirse en la cuenta de gastos, retribuciones del personal de servicio superiores a las autorizadas por COPRIN.

Art. 3º — Los gastos generados por reparaciones locativas y no locativas realizadas en el inmueble, no están comprendidas en las normas de este decreto rigiéndose por el derecho vigente en la materia.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. anteriores los propietarios e inquilinos podrán designar de común acuerdo, una comisión con el cometido de administrar todo lo relativo a los gastos generales y servicios accesorios. Dicho acuerdo no se reputará válido si no es suscrito por la mitad más uno, como mínimo, del total de los arrendatarios.

Art. 5º — Los edificios incorporados al régimen de propiedad horizontal, en virtud de lo preceptuado por las leyes Nº 14.261 de 3/setiembre/1974 y 13.870 de 17/julio/1970 se regirán por las disposiciones de la ley Nº 10.751 de 25 de junio de 1946, quedando por lo tanto exceptuados de lo establecido en el presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

BORDABERRY - Federico Soneira

APLICACION DE LA LEY N.º 14.261

Montevideo, abril 29 de 1975.

Señor Director:

Para su conocimiento y demás efectos, se transcribe el informe de los Sres. Agr. Antonio Asuaga Nougue, Dr. Lorenzo Sánchez Carnelli y Agr. José Luis González Fonticelli, referente a aplicación de la Ley Nº 14.261:

“Montevideo, 25 de abril de 1975.

“Sr. Director General:

“Sobre el punto específico de la consulta, esta Comisión Especial realizó un pormenorizado análisis de distintos problemas que pueden presentarse en la materia, llegando a conclusiones que pasa a detallar.

“1º) *Edificios construidos en momentos en que las normas vigentes en la oportunidad de su construcción, no exigían permiso*. En este caso se aplica el Art. 12 de la Ley Nº 14.261 y Arts. 8 y 10 del Decreto Nº 945/974 de 21 de noviembre de 1974.

“Deberá probarse por el interesado la antigüedad del edificio por cualquier medio de prueba admitido legalmente.

“2º) *Edificios construidos con permiso de construcción cuyo original o duplicado se ha extraviado o destruido*.

“En este caso se aplica el Art. 12 de la Ley Nº 14.261 y Arts. 8 y 10 del Decreto Nº 945/974 de 21 de noviembre de 1974.

“Deberá probarse por el interesado que el permiso de construcción existió, por cualquier medio de prueba admitido legalmente.

“3º) *Edificios construidos sin permiso, excluidos los referidos en el numeral 1º*. En este caso, se entiende que no puede darse aprobación a la solicitud para transformar el inmueble, por los fundamentos que siguen.

“Los Arts. 1º y 12 de la Ley Nº 14.261 exigen la existencia del permiso de construcción cuando de acuerdo con las normas vigentes en su momento, el mismo debió existir, no compartiendo esta Comisión algunas versiones circulares y que corresponde refutar para dejar definitivamente aclarado el punto.

“El Art. 1º es claro en cuanto a la necesidad de que haya existido el permiso.

“Igualmente lo es el Art. 12 por cuanto solamente admite la destrucción o extravío. Dicho permiso se suple con el relevamiento integral practicado por arquitecto o ingeniero, cuya fidelidad deberá ser confirmada por esta Dirección General.

“La frase del Art. 12 que admite infracción parcial o total de las ordenanzas vigentes al momento de su construcción, no admite como infracción total la que se refiere a la violación de la norma relativa a la existencia del permiso como se ha pretendido en tales versiones circulantes. En efecto, el artículo admite cualquier otra violación menos la referida, por cuanto el encabezamiento del artículo así como el Art. 1º exigen la existencia de dicho permiso.

“Además el inciso 2º de dicho Art. 12 establece que en el caso anterior de violación de las normas vigentes, el adquirente y enajenante sean solidariamente responsables de las resultancias de la regularización del permiso. Y si debe regularizar el permiso, es porque el mismo debió existir. Si no, debió haberse dicho, regularizar la situación del edificio.

“El Art. 17 del Código Civil recogiendo una doctrina unánime, establece: «Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu».

“Y en este caso, como se vio, el sentido de la ley es claro.

“4º) *Edificios que no se ajusten a lo establecido en el permiso*. Este es un caso no previsto plenamente por la ley que no exige fidelidad de la construcción con el permiso.

“La Ley Nº 14.261 exige solamente la existencia del permiso y no la fidelidad.

“Pero, inclusive el Art. 12 admite que edificios con permiso de construcción

“extraviado o destruido, puedan ser incorporados aunque exista violación total o parcial a las ordenanzas vigentes al momento de su construcción.

“Por ello, existe una posibilidad clara de que se incorpore un edificio que podría no ser fiel al permiso, al admitirse la transformación aún en los casos de que se haya violado normas.

“De no admitirse la transformación en el caso del acápite, se estaría aplicando dos criterios diferentes para uno y otro caso, que —salvo en cuanto a la tenencia material del permiso— resultan en definitiva análogos.

“Por ello, y aplicando principios de interpretación analógica en caso de laguna legal (Art. 16 del Código Civil), debe tolerarse esta irregularidad y proseguir los trámites de incorporación, dejándose constancia similar a la prevista en el Art. 12 de la Ley N° 14.261 y con las responsabilidades indicadas en el inciso 2° de dicho artículo y poniéndose el hecho en conocimiento de las autoridades municipales competentes, a todos sus efectos.

“Se entiende que el apartamiento con lo establecido en el permiso, deberá documentarse por relevamiento efectuado por arquitecto o ingeniero, de la parte en que no se ajusta.

“Es cuanto incumbe informar a esta Comisión, salvo mejor opinión.”
Firmado Agr. Antonio Asuaga Nogue - Dr. Lorenzo Sánchez Carnelli - Agr. José Luis González Fonticelli.

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL

Montevideo, junio 11 de 1975.

De conformidad con el informe que antecede cúrsese circular transcribiendo el mismo.

El Director Gral. del Catastro Nal.
Agr. Alfonso R. Devita

VARIACIONES DE LA UNIDAD REAJUSTABLE DEL BCO. HIPOTECARIO

7 - I - 69	1.000	1 - IV - 73	3.516
1 - IX - 69	1.046	1 - VI - 73	3.633
1 - IX - 70	1.184	1 - IX - 73	4.567
7 - V - 71	1.435	1 - III - 74	6.006
1 - VI - 71	1.456	1 - VIII - 74	7.040
1 - VII - 71	1.459	1 - IX - 74	7.558
1 - IX - 71	1.465	1 - XI - 74	7.794
1 - XII - 71	1.758	1 - I - 75	8.556
1 - III - 72	1.874	1 - II - 75	9.306
1 - IV - 72	1.882	1 - IV - 75	10.086
1 - V - 72	1.902	1 - V - 75	10.749
1 - VI - 72	2.092	1 - VI - 75	11.584
1 - IX - 72	2.315	1 - VII - 75	12.150
1 - XII - 72	2.646	1 - VIII - 75	12.210
1 - III - 73	3.328		

COMISION MIXTA DEL PALMAR

De la prensa diaria, por considerarlo de interés, transcribimos el siguiente llamado:

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

La Comisión Mixta del Palmar llama a Licitación Pública entre Agrimensores para la contratación de Levantamiento de Planos de Mensura con destino a Expropiaciones de Inmuebles afectados por el Embalse a crearse en Paso Palmar en el Departamento de Soriano, 11ª Sección Judicial.

—Entrega de Recaudos en COMIPAL, Avenida General Flores 2381 en el horario de 14 a 16.30.

—Consultas por escrito hasta el día 15 de setiembre de 1975.

—Apertura de Propuestas: día 30 de setiembre, hora 10, en COMIPAL, Avenida General Flores 2381.

PRECIO DE LOS RECAUDOS: N\$ 5.00.

DECRETO N.º 16.264 — “CARRASCO Y PUNTA GORDA”

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, DECRETA:

Objetivos

ARTICULO 1º — El presente decreto, tiende a proteger las condiciones urbanísticas y edilicias de las zonas por él determinadas y a armonizar, con las características existentes, las construcciones que en ellas se emplacen, sin impedir la evolución y el desarrollo natural de dichas áreas.

Las autorizaciones para construir, ampliar o habilitar edificios en la zona (H) comprendida por la Avda. Italia, el Parque Lineal Arqto. Eugenio P. Baroffio, las Ramblas O'Higgins, República de México y Tomás Berreta y la calle Rafael Barradas, deberán ajustarse, en lo que respecta a retiros, alturas, uso del suelo, áreas y volúmenes edificados, a las disposiciones de este decreto.

Dentro de la zona (H) precedente, se definen las subzonas siguientes:

H.1. limitada por las siguientes vías: Avda. Italia, calle Rafael Barradas, Rambla Tomás Berreta, Rambla República de México, Rambla O'Higgins, Parque Lineal Arqto. Eugenio P. Baroffio, Avda. Gral. Rivera (hacia el Este), Avda. Gral. Paz y Avda. Bolivia; y,

H.2. limitada por las siguientes vías: Avda. Italia, Avda. Bolivia, Avda. Gral. Paz, Avda. Gral. Rivera (hacia el Oeste) y Parque Lineal Arqto. Eugenio P. Baroffio.

Las normas del presente decreto, regirán únicamente para los inmuebles emplazados en el interior de las zonas antecitadas.

Usos admitidos

ARTICULO 2º — El uso preferente de la zona será el de habitación. Se admitirán además los siguientes usos complementarios:

- a) comercios de abastecimientos y servicios;
- b) consultorios y oficinas profesionales;
- c) instituciones de enseñanza, asistencia y salud;
- ch) locales de reunión y alojamiento, bares, restaurantes y hoteles;
- d) cines, teatros y clubes deportivos, salas de reunión y culto;
- e) talleres de actividades y de artesanías para el servicio de la zona.

Con excepción de los locales destinados a los usos del inciso a), que podrán ubicarse en los edificios de habitación, los restantes usos podrán instalarse en edificios existentes o a construir, emplazados independientemente de aquéllos.

Trámite previo

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2º, cuando se proyecte construir o instalar en un predio o edificio existente, alguno de los usos mencionados en dicho artículo, deberá gestionarse ante la oficina competente, la correspondiente autorización, mediante un trámite previo al permiso de construcción. La Intendencia Municipal, de acuerdo con los informes respectivos, podrá negar o condicionar la autorización solicitada, cuando de la misma pueda resultar en razón de las características o volumen de la actividad a instalarse o de la cantidad de importancia de las ya existentes o autorizadas en el área, molestias o perjuicios a los vecinos, a las propiedades o al desarrollo futuro de la zona.

Edificios existentes

ARTICULO 4º — No se exigirá la aplicación de las disposiciones del presente decreto, cuando se trate de reformar o ampliar edificios existentes, sin modificar el destino de habitación de los mismos o no se aumenten el número de unidades de vivienda en el predio.

Viviendas

ARTICULO 5º — El número de unidades de vivienda que podrá construirse en un predio resultará de dividir la superficie total del mismo, excluidas las áreas afectadas a ensanches, aperturas de calles o espacios públicos, por la cifra de doscientos metros cuadrados. Cuando se gestione la construcción de hasta dos viviendas, se admitirá una tolerancia en defecto del diez por ciento (10%) de la superficie exigible.

Las prescripciones del presente artículo no se aplicarán a los edificios o conjuntos habitacionales que se realicen en la zona H.2., los cuales se registrarán en el aspecto referido, por las ordenanzas o decretos respectivos.

Superficie total edificable

ARTICULO 6º — La superficie total edificable admitida en un predio, se define como la suma de las áreas edificadas en cada planta o nivel. Para la zona definida en el artículo 1º, no podrá ser mayor que la superficie (s) del terreno, según título o mensura.

Para el cómputo de la superficie total edificable se tomarán las correspondientes a las secciones horizontales del edificio en cada nivel, incluidas las

áreas de los cuerpos cerrados salientes. Se excluirán las correspondientes a las terrazas y balcones y los subsuelos o semi-subsuelos, cuando los mismos no estén destinados a habitación.

Alturas y retiros

ARTICULO 7º — Los edificios que se construyen deberán ajustarse, en cuanto a retiros, área edificable y alturas a las condiciones siguientes:

Zona H.1. — Altura máxima: doce metros (máximo cuatro plantas) cumpliéndose, además, las siguientes condiciones: área máxima edificable: 35% del área del predio; y, retiros perimetrales: iguales o mayores a la mitad de la altura del edificio (h/2) tomada en relación con el espacio que enfrenta.

Zona H.2. — Altura máxima: veinticuatro metros (ocho plantas). Cuando la altura de la edificación sea superior a quince metros (cinco plantas) tendrán que cumplirse, además, las siguientes condiciones: área mínima del terreno: 1.500 metros cuadrados; frente mínimo a vía pública: 35 metros; área máxima edificable: 25% de la superficie del predio; y, retiros perimetrales no inferiores a la mitad de la altura del edificio (h/2).

Retiros laterales

ARTICULO 8º — Dentro de los retiros laterales no se autorizará ningún tipo de construcción, a excepción de entradas a cubierto para las viviendas o alojamientos, las que deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

- Retiro frontal: el vigente, más 4 metros;
- Longitud de la cubierta: 8 metros;
- Área máxima: 25 metros cuadrados; y,
- Altura máxima: 2,80 metros del nivel del terreno natural.

Estacionamiento de vehículos

ARTICULO 9º — Los edificios que se construyan en la zona, tendrán que disponer de garajes o sitios para el estacionamiento de vehículos, en cantidad relacionada con el uso y capacidad de dichos edificios, y según las siguientes normas:

Habitación.

Viviendas confortables:

- hasta 2 viviendas: 1 sitio;
- más de 2 viviendas: 1 sitio cada 2 viviendas;

Viviendas medias:

- desde 3 y hasta 5 viviendas: 1 sitio;
- más de 5 viviendas: 1 sitio cada 3 viviendas;

Viviendas económicas:

- desde 5 a 9 viviendas: 1 sitio; y,
- más de 9 viviendas: 1 sitio cada 5 viviendas.

Comercios de abastecimientos y servicios locales, oficinas y consultorios profesionales; institutos de enseñanza, asistencia y salud: 1 sitio cada 50 metros cuadrados de edificación.

Alojamiento: hoteles, pensiones, residenciales, sanatorios y similares: 1 sitio cada cinco dormitorios; y,

Locales de reunión, diversión, culto, restaurantes, o similares: 1 sitio cada 10 localidades o asientos.

Cuando un mismo edificio se destine a locales de diferentes usos, se sumarán las exigencias fijadas para cada uso separadamente. En los casos en que se autoricen usos diferentes a los especificados, la cantidad de sitios se fijará por similitud con los que establece el presente artículo.

Fraccionamientos

ARTICULO 10. — A partir de la vigencia del presente decreto, y previamente a la autorización de cualquier operación de fraccionamiento o reparcelamiento de un predio ubicado en la zona, deberá verificarse si las edificaciones existentes en el mismo, satisfacen las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, con respecto a cada una de las partes o nuevas fracciones proyectadas en las que resulten emplazadas.

Modificaciones de disposiciones vigentes

ARTICULO 11. — Modifícase, en lo que tiene que ver con la aplicación a los inmuebles ubicados en las zonas definidas en el artículo 1º, las disposiciones vigentes que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO 12. — Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,
A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.
ANTONIO VILLAMIL FARELL Dr. J. HECTOR VOLPE JORDAN
Secretario Presidente

Montevideo, 21 de febrero de 1974.

VISTO: el Decreto Nº 16.264 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo con fecha 13 de febrero de 1974 y recibido por este Ejecutivo el 19 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 26.164, de 4 de febrero ppdo., se aprueban las normas que regirán para construir, ampliar o habilitar edificios en la zona (H) comprendida por la Avda. Italia, el Parque Lineal Arqto. Eugenio P. Baroffio, las Ramblas O'Higgins, República de México y Tomás Berreta y la calle Rafael Barradas, a fin de proteger las condiciones urbanísticas y edilicias de las zonas determinadas y a armonizar, con las características existentes, las construcciones que en ellas se emplacen, sin impedir la evolución y el desarrollo natural de dichas áreas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos; incorpórese al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica y a los Servicios de Plan Regulador y de Publicaciones y Prensa; y transcribese —con sus antecedentes— al Departamento de Planeamiento Urbano y cultural.

AGRIMENSURA

PUBLICACION OFICIAL DE LA
ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY

AÑO XXXVII Montevideo, agosto y setiembre de 1975 Nº 28

ASOCIACION DE AGRIMENSORES DEL URUGUAY
Sede Propia: Calle TREINTA Y TRES 1334 - Esc. 31 — Teléfono: 8 02 54
MONTEVIDEO (URUGUAY)

Fundada el 26 de abril de 1928
Con Personería Jurídica concedida el 28 de setiembre de 1933
Miembro Fundador de la Federación Latinoamericana de Agrimensores
Integrante de la Agrupación Universitaria del Uruguay

COMISION DIRECTIVA

Período 1975/1976

TITULARES

Presidente	Agrim.	Carlos Pollio
1er. Vice Presidente	"	Carlos Steffen
2do. Vice Presidente	"	Roberto Ballefín Galeano
Secretario	"	Dante C. Prato
Pro Secretario	"	Oscar Weistal
Tesorero	"	Carlos Senaldi
Pro Tesorero	"	Carlos Landoni
Bibliotecario	"	Enrique Monteagudo
Vocal	"	Arnaldo Meneghetti
"	"	Juan Ricci
"	"	Carlos Hughes
"	"	Raúl Medeglia
"	"	José Niederer
"	"	Luis Marmo
"	"	Francisco Iriondo

SUPLENTES (Orden Preferencial)

1 — Agrim. José L. Barrios	9 — Agrim. Walter De León Cáceres
2 — " José Hantzis	10 — " Carlos Pongiboce
3 — " Carlos De Torres	11 — " Godofredo Balarini
4 — " Albino Ruibal	12 — " Rogelio Braceras
5 — " Gabino Lalinde	13 — " Manuel Campal
6 — " Adolfo Agorio	14 — " Augusto López Morúa
7 — " Osvaldo Cock Crispo	15 — " Juan A. Cardelino
8 — " Luzbel Gallo	

COMISION FISCAL

Titulares

1 — Agrim. Juan J. Gomensoro Correa	1 — Agrim. Osvaldo Parrillo
2 — " Ismael Foladori	2 — " Francisco Lanfranconi
3 — " Pedro Vila Montero	3 — " Edgardo Goyret

Suplentes

DELEGADO ante la Agrupación Universitaria del Uruguay
Agrim. Oscar Olave